



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides 24 de febrero de 2006

ORDENANZA N° 175/06 C.D.P.P

VISTO

La Ley Nro. 3098, Ley de Corporaciones Municipales, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 187/06,

Y CONSIDERANDO:

Que constituyen atribuciones y deberes del Concejo Deliberante fijar el sueldo del Intendente, como así también fijar el sueldo de los Concejales:

Que sobre esa base se fijarán los sueldos de los Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores del Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

Que para fijar los salarios y dietas de los cargos políticos de la estructura Municipal se tendrá en cuenta el básico de Escalafón Planta Permanente, Datos 201 SER_CATEG 1;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1: *Establécese la remuneración del Intendente Municipal en 4,30 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 2: *Fíjese la dieta de los Concejales y del Secretario Legislativo del Concejo en 2,40 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 3: *Fíjese el sueldo de los Secretarios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas y Particulares en 2,70 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 4: *Fíjese el sueldo de los Directores de Hacienda, Cultura y Educación y Medio Ambiente en 1,80 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 5: *Fíjese el Sueldo de los Subsecretarios en 1,90 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 6: *Fíjese el sueldo de los Subdirectores en 1,25 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 7: *Fíjese el sueldo del Secretario del Intendente en 1,80 veces del básico de la remuneración de la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal.*

Artículo 8: *Estas remuneraciones están sujetas a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los atributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio, extensiva a todos los poderes del Estado.*

Artículo 9: *Aprobar los sueldos básicos según sus categorías, detallados en la Resolución N° 187/06, y aprobar los sueldos de funcionarios detallados en la siguiente Ordenanza, en forma retroactiva al 1° de febrero del corriente año.*

Artículo 10: *Debiéndose realizar el reajuste de los básicos dentro del sistema informático municipal, la efectivización del pago de porcentaje aumentado de la liquidación del mes de febrero se abonará conjuntamente con la liquidación del mes de marzo.*

Artículo 11: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*